

\*\*\*\*\*

**Consejería de Sanidad****Orden de 09-10-2006, de la Consejería de Sanidad, de modificación del mapa sanitario de Castilla-La Mancha en las Zonas Básicas de Salud del Área de Salud de Guadalajara.**

El mapa sanitario de Castilla-La Mancha, que fue aprobado por Orden de la Consejería de Sanidad de 12 de agosto de 1996, está integrado por las Áreas de Salud y Zonas Básicas de Salud, con los municipios y entidades singulares de población, que las integran.

El Decreto 13/1994, de 8 de febrero, de Ordenación Territorial de la Sanidad en Castilla-La Mancha, dispone en su artículo 18 que cualquier modificación del mapa sanitario será sometida a información pública. Mediante la Resolución de 19 de julio de 2006, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad sometió a información pública una propuesta de modificación del mapa sanitario de Castilla-La Mancha. Esta Resolución fue publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 31 de julio de 2006.

Finalizado el plazo de información pública, dado que no se han presentado alegaciones a la propuesta de modificación, el Director General de Planificación y Atención Sociosanitaria ha formulado la propuesta de modificación del mapa sanitario de Castilla-La Mancha. De acuerdo con dicha propuesta y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 17 del referido Decreto 13/1994, de 8 de febrero,

Dispongo:

Artículo único:

Se modifica el mapa sanitario de Castilla-La Mancha mediante la creación y modificación de las Zonas Básicas de Salud que figuran en el Anexo de esta Orden.

Disposición derogatoria:

Queda derogado el Anexo de la Orden de la Consejería de Sanidad de 12 de agosto de 1996, por la que se determina el mapa sanitario de Castilla-La Mancha, en todo aquello que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final:

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 9 de octubre de 2006

El Consejero de Sanidad  
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

Anexo

Modificación del Mapa Sanitario de Castilla-La Mancha

A. Zona Básica de Salud que se crea:  
Área de Salud de Guadalajara.

Zona Básica de Salud de Guadalajara 5 –Manantiales-La Chopera.

Municipios: Guadalajara.

Entidades singulares de población:  
Guadalajara:

Distrito 5: Sección 1ª, Sección 2ª, Sección 3ª y Sección 4ª.

B. Zonas Básicas de Salud que se modifican:  
Área de Salud de Guadalajara.

1. Zona Básica de Salud de Guadalajara 1 –Sur.

Municipio: Guadalajara.

Entidades singulares de población:  
Guadalajara:

Distrito 3: Sección 1ª (C/ Francisco Medina, C/ San Roque, Travesía San Roque, C/ José María Jaudenes), Sección 2ª (Arrabal del Agua –nºs impares-, C/ Chorrón, C/ Tomás Camarillo, Paseo de San Roque, Paseo Aritmendi, C/ Zaragoza, nº 2, C/ Argentina –nºs pares –zona del Fuerte de San Francisco-), Sección 5ª, Sección 6ª, Sección 7ª y Sección 8ª.

Distrito 4: Sección 1ª (C/ Padre Taberno, C/ Manuel Páez Xaramillo, C/ Virgen de la Soledad –nºs impares desde nº 17-, C/ Amparo –nºs pares desde nº 30-, C/ Dr. Fleming –desde intersección con W. Argumosa hacia Parque José de Cref-, C/ Alvargómez de Ciudad Real), Sección 2ª, Sección 3ª, Sección 4ª, Sección 5ª, Sección 6ª, Sección 7ª, Sección 9ª, Sección 10ª y Sección 11ª.

2. Zona Básica de Salud de Guadalajara 2 –Balconcillo.

Municipio: Guadalajara.

Entidades singulares de población:  
Guadalajara:

Distrito 1: Sección 1ª (En su totalidad, excepto: C/ Dos de Mayo, 2 –Colegio Mª Cristina-, C/ Madrid, 1 –Escuela de Magisterio-, Avda. Ejército 2 y 4 –archivo Militar-), Sección 2ª, Sección 3ª, Sección 4ª, Sección 5ª, Sección

6ª, Sección 7ª, Sección 8ª, Sección 9ª (C/ Cifuentes, 28 y 30, C/ Cardenal González Mendoza –desde nº 11 hasta final-, C/ General Moscardó Guzmán), Sección 10ª, Sección 11ª, Sección 12ª, Sección 13ª, Sección 14ª y Sección 15ª.

Distrito 2: Sección 2ª (En su totalidad, excepto: C/ Madrid, 2 –Cuartel Militar San Carlos-).

3. Zona Básica de Salud de Guadalajara 3 –Alamin.

Municipio: Guadalajara.

Entidades singulares de población:  
Guadalajara:

Distrito 2: Sección 3ª, Sección 4ª, Sección 5ª, Sección 6ª, Sección 7ª, Sección 8ª, Sección 9ª y Sección 10ª.

Distrito 3: Sección 3ª y Sección 4ª.

4. Zona Básica de Salud de Guadalajara 4 –Cervantes.

Municipio: Guadalajara.

Entidades singulares de población:  
Guadalajara:

Distrito 1: Sección 1ª (C/ Dos de Mayo, 2 –Colegio Mª. Cristina-, C/ Madrid, 1 –Escuela de Magisterio-, Avda. Ejército 2 y 4 –Archivo Militar-) y Sección 9ª (C/ Cardenal González Mendoza nºs 1 a 9, C/ Enrique Fluiters, Plazuela del Cerro del Pimiento, C/ Luis Ibarra Landete).

Distrito 2: Sección 1ª y Sección 2ª (C/ Madrid, 2 –Cuartel Militar de San Carlos-).

Distrito 3: Sección 1ª (C/ Virgen del Amparo hasta nº 39, C/ Capitán Boixareu Rivera, C/ Padre Félix Flores, C/ Nuño Beltrán Guzmán) y Sección 2ª (C/ Marqués, Travesía Arrabal del Agua, C/ Dr. Serrano; C/ Arrabal del Agua, nºs pares).

Distrito 4: Sección 1ª (C/ Virgen de la Soledad, nºs. 1 al 15, C/ Wenceslao Argumosa, C/ Virgen del Amparo, nºs. 2 a 28, C/ Santa Teresa de Jesús, Plaza de la Llanilla, C/ Pasaje Dr. Fleming, C/ Capitán Arenas, C/ Dr. Fernández Iparraguirre, nºs, 1 a 9, C/ Dr. Fleming hasta intersección con Wenceslao Argumosa) y Sección 8ª.

\*\*\*\*\*

**Orden de 09-10-2006, de la Consejería de Sanidad, de los requisitos técnico-sanitarios de los centros y servicios de atención a la salud mental.**

El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos

sanitarios, tiene por objeto, entre otros aspectos, regular las bases generales del procedimiento de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios por las Comunidades Autónomas.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha reguló el procedimiento de las autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios mediante el Decreto 13/2002, de 15 de enero, de autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios. En la disposición final primera de este Decreto, se faculta al Consejero de Sanidad para que dicte las Órdenes de desarrollo, en las que se establecerán las condiciones y requisitos que deberán cumplir los distintos centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Los trastornos mentales y del comportamiento son un problema sanitario y social de primera magnitud por su elevada prevalencia, así como por la profunda alteración que ocasionan en la calidad de vida de las personas que los padecen, e indirectamente en los familiares y allegados. Los problemas de salud mental se presentan de forma diferente en las distintas etapas vitales y, por ello, es conveniente su trato por separado: salud mental infanto-juvenil, salud mental del adulto, psicogeriatría. El vigente Plan de Salud Mental contempla la adaptación de los recursos materiales y humanos a las necesidades reales en cada área de salud y garantiza la adecuada capacitación de los profesionales.

Los problemas relacionados con el consumo de drogas son abordados específicamente por el Plan Regional de Drogas y están regulados en nuestra Comunidad por la Ley 15/2002, del 11 de julio, de Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, que determina en su artículo 19 e) que la Junta de Comunidades tendrá que "establecer las normas necesarias para autorizar, acreditar, e inspeccionar todos los recursos y programas que oferten atención a los drogodependientes". La importancia del problema social y sanitario que representan las drogodependencias justifica una intervención específica, aunque es importante igualmente atender el problema desde el ámbito de la salud mental, por la elevada comorbilidad existente entre el consumo de drogas y otros trastornos psiquiátricos.

Mediante la presente Orden se establecen las condiciones y requisitos téc-

nico-sanitarios mínimos que deben cumplir los centros y servicios sanitarios y sociosanitarios de atención a la salud mental.

Una vez oídos los interesados respecto de lo que se regula en la presente Orden y en el ejercicio de la facultad que me confiere el Decreto 13/2002, de 15 de enero,

Dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto determinar las condiciones y requisitos técnico-sanitarios que deben cumplir los centros y servicios sanitarios y sociosanitarios de atención a la salud mental para su autorización administrativa.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se ajustarán a la presente norma todos los centros y servicios sanitarios y sociosanitarios públicos o privados de atención a la salud mental en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 3. Definiciones.

Los centros y servicios sanitarios y sociosanitarios de atención a la salud mental, según la modalidad e intensidad de la prestación asistencial ofertada, pueden clasificarse en:

##### 1. Centros y servicios ambulatorios:

- a) Consulta o Unidad de Psiquiatría: centro o servicio sanitario en el que un médico especialista en psiquiatría es responsable de realizar el estudio, diagnóstico y tratamiento de los trastornos mentales y del comportamiento.
- b) Consulta o Unidad de Psicología Clínica: centro o servicio sanitario en el que un psicólogo especialista en psicología clínica es responsable de realizar el diagnóstico, evaluación, tratamiento y rehabilitación de los trastornos mentales, emocionales, relacionales y del comportamiento.
- c) Consulta o Unidad de Psicología: centro o servicio sanitario en el que el responsable técnico es un psicólogo que acredite disponer de la formación necesaria para llevar a cabo actividades sanitarias.
- d) Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil (USMIJ): centro o servicio sanitario en el que se realiza el diagnóstico y tratamiento en régimen ambulatorio de las enfermedades y trastornos mentales, emocionales, relacionales y del comportamiento de las personas menores de edad.

e) Unidad de Salud Mental de Adultos (USM): centro o servicio sanitario en el que se realiza el diagnóstico y tratamiento en régimen ambulatorio de las enfermedades y trastornos mentales, emocionales, relacionales y del comportamiento de las personas adultas.

f) Unidad de Conductas Adictivas (UCA): centro o servicio sanitario ambulatorio en el que se presta una atención integral a pacientes con conductas adictivas.

g) Hospital de Día Infanto-Juvenil (HDIJ): centro o servicio sanitario ambulatorio para el tratamiento intensivo de pacientes menores de edad con trastornos mentales graves.

h) Hospital de Día de Adultos (HDA): centro o servicio sanitario ambulatorio donde se lleva a cabo el tratamiento intensivo de los adultos con trastornos mentales graves.

i) Unidad de Trastornos de la Conducta Alimentaria (UTA): centro o servicio sanitario para la atención de las personas con trastornos de la conducta alimentaria.

j) Centros de Rehabilitación Psicosocial y Laboral (CRPSL): centro sociosanitario ambulatorio de atención al enfermo mental crónico en el que se realizan programas individualizados de rehabilitación, así como actividades de apoyo a la integración comunitaria.

k) Centro de Salud Mental: centro sanitario en el que se realiza el diagnóstico y tratamiento en régimen ambulatorio de las enfermedades y trastornos mentales, emocionales, relacionales y del comportamiento de las personas y que comprende varios servicios ambulatorios, siendo al menos uno de carácter sanitario.

##### 2. Centros y servicios con internamiento:

a) Unidad de Hospitalización Breve Infanto-Juvenil: servicio sanitario con internamiento para el diagnóstico y tratamiento de los trastornos mentales y del comportamiento que aparecen en pacientes menores de edad, que requieren hospitalización de corta duración.

b) Unidad de Hospitalización Breve (UHB): servicio sanitario con internamiento para el diagnóstico y tratamiento de los trastornos mentales y del comportamiento en pacientes mayores de edad que requieren hospitalización de corta duración.

c) Unidad de Media Estancia (UME): centro o servicio sanitario para la asistencia en régimen de ingreso completo de aquellos pacientes cuya patología sobrepase el marco de actuación de la Unidad de Hospitalización Breve (UHB). Centrará sus actuaciones en

tratamientos de tipo asistencial y rehabilitador.

d) Unidad de Atención Especial: centro o servicio sanitario con internamiento dirigido a la atención de pacientes con trastornos mentales que, por su gravedad y trastornos del comportamiento asociados, precisen de un abordaje más complejo o de mayor duración que el que se presta en el resto de centros y servicios de salud mental. Centrará sus actuaciones en tratamientos de tipo asistencial y rehabilitador.

e) Comunidad Terapéutica: centro sociosanitario con internamiento cuyo objetivo principal es facilitar a las personas con conductas adictivas su rehabilitación e inserción sociolaboral.

f) Hospital de Salud Mental: centro sanitario con internamiento destinado a proporcionar diagnóstico, tratamiento y seguimiento de su enfermedad a los pacientes que precisan ser ingresados y que sufren enfermedades mentales o trastornos derivados de las toxicomanías.

#### Artículo 4. Autorizaciones.

1. El procedimiento para las autorizaciones administrativas de los centros y servicios sanitarios y sociosanitarios públicos o privados a que se refiere la presente Orden se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 13/2002, de 15 de enero, de autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

2. Para la obtención de la autorización, deberá acreditarse que los mismos reúnan los requisitos exigidos en la presente Orden.

3. Para la obtención de la autorización de los centros o servicios sociosanitarios, con o sin internamiento, será preciso un informe favorable del programa terapéutico emitido por el órgano competente en planificación y gestión en programas de atención sociosanitaria.

#### Artículo 5. Requisitos técnico-sanitarios.

Los requisitos técnicos- sanitarios de cada centro y servicio se detallan en el Anexo incluido en esta Orden.

Disposición transitoria única. Centros y servicios de salud mental con autorización.

Los centros y servicios sanitarios y sociosanitarios con autorización de instalación o de puesta en funcionamiento antes de la entrada en vigor de esta Orden dispondrán de un plazo de un año para adaptarse a los requisitos

establecidos en la misma, excepto los requisitos de planta física, siempre que continúen en su actual emplazamiento y no sufran modificaciones que necesiten ser autorizadas a tenor de lo dispuesto en el Decreto 13/2002, de 15 de enero.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1.- Quedan derogadas la Orden de 20 de enero de 1993, sobre autorizaciones administrativas de centros sanitarios de atención a drogodependientes, la Orden de 10 de junio de 1993, sobre autorización administrativa de centros no sanitarios de atención a drogodependientes y el punto 10 del apartado 3 sobre la Unidad de Hospitalización Psiquiátrica de Corta Estancia del Anexo II de la Orden de 21 de mayo de 1991, sobre Autorizaciones administrativas de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

2.- Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 9 de octubre de 2006

El Consejero de Sanidad  
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

#### Anexo

Requisitos técnico-sanitarios de centros y servicios de atención a la salud mental

I.-Requisitos comunes a todos los centros y servicios recogidos en la presente Orden.

#### A. Requisitos generales.

1. Los locales deberán cumplir la legislación vigente en materia de accesibilidad.

2. Las condiciones de temperatura, humedad, ventilación e iluminación de los locales serán las adecuadas para que quede garantizado el correcto desarrollo de las actividades que en ellos se realizan.

3. Deberán cumplir las medidas de protección y seguridad que establece la normativa vigente.

4. La gestión de los residuos biosanitarios generados por la actividad de estos centros y servicios se adecuará

a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

5. En un lugar visible del interior del local deberá permanecer expuesto el documento acreditativo de la inscripción del centro en el Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

6. Los centros tendrán en la puerta de entrada del local o edificio una placa identificativa, con el nombre del mismo y nº de inscripción en el Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

7. Los centros deben disponer de un buzón para sugerencias y hojas de reclamaciones y cartel anunciador de las mismas.

#### B. Requisitos de planta física y de equipamiento.

1. Cuando se trate de servicios sanitarios o sociosanitarios podrán tener las áreas de dirección y de servicios generales compartidos con el resto del centro donde estén ubicados.

2. Las consultas donde se lleve a cabo el reconocimiento y la exploración de los pacientes contarán con una camilla, un lavabo y el instrumental mínimo imprescindible para realizar la exploración física.

#### C. Requisitos de funcionamiento.

Todos los centros o servicios dispondrán de:

1. Un director técnico responsable del centro o servicio, designado entre el personal sanitario del mismo, que se encargará, además de sus funciones clínicas, de promover el cumplimiento de los objetivos programados y asegurar la coordinación con el resto de recursos sanitarios y sociosanitarios.

2. Una memoria en la que se incluya como mínimo: tipo de patologías atendidas, programas y actividades terapéuticas que se desarrollan y un organigrama de personal y de sus funciones, así como los requisitos para el ingreso y la derivación a otros centros.

3. Un expediente personal para cada uno de los usuarios que, en los centros y servicios sanitarios, será la historia clínica y, en los centros sociosanitarios, incluirá:

a) Los informes médicos, psicológicos o sociales disponibles en el momento del ingreso y cuantos se obtengan a lo largo de su estancia en el centro.

b) Descripción de la evolución del usuario desde su ingreso hasta el momento de abandonar el centro.

c) En caso de abandono o alta del centro, un informe acerca de los motivos del mismo.

4. Los centros sociosanitarios dispondrán de un programa terapéutico en el que se especifiquen los objetivos del programa, las actividades a desarrollar, el tiempo de dedicación a cada una de ellas y la duración máxima del programa.

5. Un sistema de registro de usuarios y un archivo, que permita guardar los expedientes personales durante cinco años como mínimo, contados desde la fecha del alta de cada proceso asistencial, y que garantice la confidencialidad y la seguridad establecida en la normativa vigente.

6. Un programa de formación continuada para el personal.

II.-Requisitos específicos de los distintos centros o servicios ambulatorios.

#### A. Unidad o consulta de psiquiatría.

1. Requisitos de planta física y de equipamiento:

a) Sala de espera con unas dimensiones mínimas de 15 m<sup>2</sup>.

b) Despacho consulta con espacio mínimo de 12 m<sup>2</sup>, que dispondrá de una mesa de entrevistas con 3 sillas o sillones de confidentes y del equipamiento necesario para el reconocimiento y exploración de los pacientes.

c) Aseo con acceso desde la sala de espera.

2. Requisitos de personal:

Médico psiquiatra, que será el director técnico.

3. Requisitos de funcionamiento:

Servicio de cita previa.

#### B. Unidad o consulta de psicología clínica.

Los requisitos de planta física, de equipamiento y de funcionamiento serán los mismos que para la unidad o consulta de psiquiatría, salvo en lo que respecta al equipamiento necesario para el reconocimiento y la exploración de los pacientes, siendo el director técnico un psicólogo clínico.

#### C. Unidad o consulta de psicología.

Los requisitos de planta física, de equipamiento y de funcionamiento serán los mismos que para la unidad o consulta de psiquiatría, salvo en lo que respecta al equipamiento necesario para el reconocimiento y la exploración de los pacientes, siendo el director técnico un psicólogo que acredite la formación necesaria para llevar a cabo actividades sanitarias. A los efectos de esta Orden, se entiende por formación necesaria para llevar a cabo actividades sanitarias la establecida en la dis-

posición adicional única de la Orden 1741/2006, de 29 de mayo, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se modifican los Anexos del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

#### D. Unidad de salud mental infanto-juvenil (USMIJ).

1. Requisitos de planta física y de equipamiento

El centro o unidad dispondrá de un local con las siguientes dependencias:

a) Área de Dirección-Administración: espacio para la recepción de usuarios, dirección, administración y gestión del centro. En ella se custodiarán las hojas de reclamaciones, las historias clínicas y el registro de usuarios.

b) Área de servicios generales:

1º Sala de espera, con dimensiones mínimas de 15 m<sup>2</sup>.

2º Aseos, diferenciados por sexo.

3º Almacén, con unas dimensiones mínimas de 4 m<sup>2</sup>.

4º Cuarto de limpieza, con toma de agua y pila para cubos.

c) Área asistencial:

1º Cuatro despachos polivalentes para consultas, con unas dimensiones mínimas de 12 m<sup>2</sup>. Cada despacho tendrá: una mesa de entrevistas y tres sillas o sillones de confidentes. El número de despachos podrá aumentar según las necesidades del centro y la demanda asistencial. Uno de los despachos, además del equipamiento necesario para el reconocimiento y la exploración del paciente, dispondrá del equipamiento y material necesario para hacer reanimación cardiopulmonar básica, así como los medicamentos precisos para atender las urgencias más frecuentes en este tipo de pacientes.

2º Sala para reuniones y terapias de grupo, con unas dimensiones mínimas de 15 m<sup>2</sup>.

3º El equipamiento del centro estará adaptado a las peculiaridades de la edad infantil y juvenil.

4º Cada unidad dispondrá del material necesario para la realización de pruebas psicológicas.

5º Igualmente dispondrá de los juguetes necesarios, definidos por el equipo, tanto para las sesiones de juego como para las de psicoterapia.

2. Requisitos de personal. Los recursos humanos mínimos necesarios son:

a) Un médico psiquiatra.

b) Un psicólogo clínico.

c) Un enfermero, preferentemente especializado en salud mental.

d) Un trabajador social.

e) Un auxiliar administrativo.

3. Requisitos de funcionamiento:

a) El centro tendrá establecida la coordinación asistencial con un centro hospitalario en caso de necesidad de ingreso psiquiátrico, bien en las Unidades de Hospitalización Breve Infanto-Juvenil o en las Unidades de Hospitalización de Pediatría.

b) El equipo de la USMIJ se coordinará con el hospital de referencia para garantizar la "continuidad de cuidados" de los pacientes hospitalizados e interconsultas. También actuará como apoyo de otros servicios sanitarios o sociosanitarios, tanto de Atención Primaria como Especializada.

c) Además de las actividades asistenciales propias de la unidad, desarrollarán las siguientes:

1º Planificación y evaluación de la actividad del equipo.

2º Proyectos de prevención y promoción de la salud mental en la población infanto-juvenil y

3º Elaboración de informes para los agentes autorizados que lo requieran.

#### E. Unidad de salud mental de adultos (USM).

Los requisitos técnico-sanitarios serán los mismos que para la Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil, pero adaptados a las personas mayores de edad.

#### F. Unidad de conductas adictivas (UCA).

1. Requisitos de planta física y de equipamiento:

a) Área de Dirección-Administración: espacio para la recepción de usuarios, dirección, administración y gestión del centro. En ella se custodiarán las hojas de reclamaciones, las historias clínicas y el registro de usuarios.

b) Área de servicios generales:

1º Sala de espera, con dimensiones mínimas de 15 m<sup>2</sup>.

2º Aseos diferenciados por sexos.

3º Almacén, con unas dimensiones mínimas de 4 m<sup>2</sup>.

4º Cuarto de limpieza, con toma de agua y pila para cubos.

c) Área asistencial:

1º Cuatro despachos polivalentes, con un espacio mínimo de 12 m<sup>2</sup> cada uno. Uno de los despachos, además del equipamiento necesario para el reconocimiento y la exploración del paciente, dispondrá del equipamiento y material necesario para hacer reanimación cardiopulmonar básica, así como los medicamentos necesarios para atender las urgencias más frecuentes en este tipo de pacientes.

2º Sala para reuniones y terapias de grupo, con unas dimensiones mínimas de 15 m2.

3º Sala de laboratorio, con unas dimensiones mínimas de 15 m2, equipada con: una encimera, una piletta, frigorífico, un analizador de sustancias tóxicas, el material necesario para realizar análisis y toma de muestras, un dosificador de líquidos y un armario con llave para guardar la metadona y otras medicaciones relacionadas con los tratamientos. Cuando este servicio esté concertado con un laboratorio externo, no serán necesarios el analizador de sustancias tóxicas ni el material para realizar análisis.

4º Aseo de toma de muestras, con acristalamiento o con cualquier otro mecanismo para la observación en la obtención de muestras de orina para controles toxicológicos. Preferentemente debe estar en comunicación con la sala de laboratorio.

5º Zona de dispensación de Metadona y otras medicaciones relacionadas con los tratamientos, con mostrador y ventanilla.

2. Requisitos de personal. Los recursos humanos mínimos necesarios son:

a) Un psiquiatra. Con carácter excepcional, la Consejería de Sanidad podrá autorizar que el puesto sea desempeñado por un médico con experiencia en el tratamiento de drogodependencias y otras conductas adictivas siempre que se acredite que previamente se ha formulado una solicitud de empleo para ese puesto y categoría sin obtener respuesta positiva, en estos casos, deberá garantizarse la interconsulta con un psiquiatra de otro centro autorizado.

b) Un psicólogo clínico o un psicólogo que, aún no ostentando el título de especialista en Psicología Clínica, cumpla los requisitos especificados en la disposición adicional única de la Orden SCO/1741/2006, de 29 de mayo, por la que se modifican los Anexos del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

c) Un enfermero, preferentemente especializado en salud mental o con experiencia en drogodependencias y otras conductas adictivas.

d) Un trabajador social.

e) Un auxiliar administrativo.

3. Requisitos de funcionamiento:

a) Existirá un consentimiento informado, por escrito, que acredite la aceptación por parte del usuario del tratamiento.

b) Deberá tener garantizada o establecida documentalmente la coordinación

asistencial con un centro hospitalario en caso de necesidad de ingreso. Se coordinará, además, con todos los centros y servicios sanitarios y socio-sanitarios del área de salud.

G. Hospital de día infanto-juvenil (HDIJ).

1. Requisitos de planta física y de equipamiento:

a) Área de Dirección-Administración: espacio para la recepción de usuarios, dirección, administración y gestión del centro. En ella se custodiarán las hojas de reclamaciones, las historias clínicas y el registro de usuarios.

b) Área de servicios generales:

1º Sala de espera, con unas dimensiones mínimas de 15 m2.

2º Almacén, con unas dimensiones mínimas de 4 m2.

3º Cuarto de limpieza, con toma de agua y pila de cubos.

4º Cocina y comedor cuando en el centro se sirvan comidas, que deben adaptarse a la legislación vigente. El servicio de manutención podrá estar concertado con empresas de servicio externos; en estos casos, no sería necesario disponer de cocina pero sí de oficio para mantener los alimentos en buen estado de conservación y de comedor. El mobiliario se adaptará a los distintos grupos de edad.

5º Espacio abierto de ocio, como patio o similar, con una zona cubierta.

6º Aseos diferenciados por sexo.

7º Una ducha para el entrenamiento en hábitos de higiene y autocuidados.

8º Aunque el Hospital de Día esté ubicado junto a otros recursos sanitarios, el espacio abierto de ocio y los aseos serán de uso exclusivo.

c) Área Asistencial:

1º Cuatro despachos-consultas, cada uno con un mínimo de 12 m2. Uno de los despachos, además del equipamiento necesario para el reconocimiento y la exploración del paciente, dispondrá del equipamiento y material necesario para hacer reanimación cardiopulmonar básica, así como los medicamentos precisos para atender las urgencias más frecuentes en este tipo de pacientes.

2º Una sala de reuniones para personal del centro.

3º Un control de enfermería (con una zona alicatada y un lavabo), donde se situará el depósito de medicamentos o depósito regulador, que reunirá las condiciones necesarias de seguridad, de forma que el acceso a las medicaciones existentes sólo sea posible por personal autorizado del centro.

4º Una sala, de 6 m2 como mínimo, para situaciones de agitación, trastor-

nos de la conducta y reacciones adversas, sin ningún tipo de equipamiento y con el interruptor de la luz fuera de la misma.

5º Una sala para terapias de grupo, con un mínimo de 15 m2.

6º Dos salas de talleres ocupacionales, una para usuarios de 0-12 años y otra para usuarios de 13-17 años, equipadas con el material terapéutico necesario para las distintas actividades y con piletta. Con unas dimensiones mínimas, cada una, de 15 m2.

7º El equipamiento del centro estará adaptado a las peculiaridades de la edad infantil y juvenil, incluyendo material de juegos de mesa y terapéuticos.

2. Requisitos de personal. Los recursos humanos mínimos serán:

a) Un médico psiquiatra.

b) Un psicólogo clínico o un psicólogo que, aún no ostentando el título de especialista en Psicología Clínica, cumpla los requisitos especificados en la disposición adicional única de la Orden SCO/1741/2006, de 29 de mayo, por la que se modifican los Anexos del R.D. 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

c) Un enfermero, preferentemente especializados en salud mental.

d) Dos auxiliares de enfermería.

e) Un trabajador social, a tiempo parcial, según la actividad del centro.

f) Un auxiliar administrativo, a tiempo parcial, según la actividad del centro.

3. Requisitos de funcionamiento:

a) Dispondrá de programas asistenciales que contemplarán un plan individualizado para cada paciente y que incluirán las siguientes actividades:

1º Reuniones de equipo.

2º Actividades de programación terapéutica.

3º Actividades terapéuticas grupales, familiares e individuales.

4º Actividades terapéuticas complementarias: actividades que se pueden desarrollar desde el HDIJ con una perspectiva grupal pero orientada hacia el exterior de la institución.

b) El uso de los espacios de ocio y las salas de terapia de grupo se realizará en horarios distintos según los grupos de edad.

c) Contará con profesionales de apoyo del sistema educativo.

H. Hospital de día de adultos (HDA).

Los requisitos de planta física, de equipamiento, de personal y funcionamiento serán los mismos que para el Hospital de Día Infanto-Juvenil pero adapta-

dos para personas mayores de edad; incluyendo, dentro de los requisitos de personal, a un terapeuta ocupacional y excluyendo al profesional de apoyo del sistema educativo.

#### I. Unidad de trastornos de la conducta alimentaria (UTA).

Las unidades de trastornos de la conducta alimentaria pueden ser con o sin internamiento:

1. Si el centro no tiene internamiento, los requisitos serán los mismos que para el HDIJ.
2. Si es con internamiento, los requisitos serán los mismos que para la Unidad de Hospitalización Breve Infanto-Juvenil.

En ambos casos se incluirán, dentro de los requisitos de equipamiento de la unidad, material específico para el reconocimiento y exploración de estos pacientes, como báscula de precisión con tallímetro, plicómetro y un espejo de tamaño suficiente y colocado a una altura que pueda reflejar la imagen completa de, al menos, dos personas juntas.

Asimismo, dentro de los requisitos de funcionamiento, deberá garantizarse:

- a) La coordinación con las unidades de hospitalización psiquiátrica del área.
- b) La interconsulta con los servicios de pediatría o medicina interna, dependiendo de la edad, y endocrinología.

#### J. Centros de rehabilitación psicosocial y laboral (CRPSL).

El Centro de Rehabilitación Psicosocial y Laboral deberá estar situado en el ámbito comunitario, en área urbano o próximo a ella, bien comunicado y con una estructura diferenciada de cualquier otro centro o servicio sanitario o sociosanitario.

1. Requisitos de planta física y de equipamiento. Preferentemente será de planta baja, debiendo disponer, como mínimo:

- a) Área de Dirección-Administración: espacio para la recepción de usuarios, dirección, administración y gestión del centro. En ella se custodiarán las hojas de reclamaciones, los expedientes personales y el registro de usuarios.
- b) Área de servicios generales. Contará con:
  - 1º Sala de espera, con dimensiones mínimas de 15 m<sup>2</sup>.
  - 2º Aseos diferenciados por sexo, que estarán dotados de ducha para el entrenamiento en hábitos de higiene y autocuidados.
  - 3º Almacén, con unas dimensiones mínimas de 4 m<sup>2</sup>.

4º Cuarto de limpieza, con toma de agua y pila para cubos.

c) Área asistencial. Dispondrá de:

- 1º Despacho del director técnico.
- 2º Dos despachos polivalentes para la atención individual. Cada despacho con unas dimensiones mínimas de 12 m<sup>2</sup>. Los despachos tendrán el equipamiento y material técnico necesario para la evaluación de pacientes y familias.

3º Una sala para programas de entrenamiento grupal y ocupacional, con unas dimensiones mínimas de 35 m<sup>2</sup>.

4º Dos salas para programas de entrenamiento grupal, con unas dimensiones mínimas de 15 m<sup>2</sup>.

5º Sala polivalente que haga las funciones de sala de estar, con unas dimensiones mínimas de 40 m<sup>2</sup>.

6º Cocina para el entrenamiento en habilidades domésticas, con el equipamiento necesario de electrodomésticos y cubertería. Contará como mínimo con 15 m<sup>2</sup>.

7º Espacio abierto de ocio, como patio o similar, con una zona cubierta.

2. Requisitos de personal. Los recursos humanos mínimos necesarios son:

- a) Un psicólogo clínico o un psicólogo que, aún no ostentando el título de especialista en Psicología Clínica, cumpla los requisitos especificados en la disposición adicional única de la Orden SCO/1741/2006, de 29 de mayo, por la que se modifican los Anexos del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Un terapeuta ocupacional.
- c) Dos monitores-educadores o, en su defecto otros profesionales cualificados en la planificación de actividades sociales y laborales.
- d) Un trabajador social.
- e) Un auxiliar administrativo.

3. Requisitos de funcionamiento:

- a) Todos los usuarios tendrán un plan individualizado de rehabilitación (PIR), que recogerá el funcionamiento, la capacidad y los apoyos comunitarios, así como los objetivos y actividades a seguir en el centro.
- b) Se desarrollarán actividades orientadas a fomentar y potenciar:
  - 1º Las habilidades de autonomía y afrontamiento personal y social.
  - 2º La psicoeducación y manejo de la enfermedad.
  - 3º La integración comunitaria.
  - 4º La intervención y la psicoeducación familiar.
  - 5º La promoción de la salud mental en el área de salud.
- c) El ingreso en este tipo de centros estará condicionado al informe de las

unidades de salud mental, relativo al grado de estabilidad del enfermo mental crónico y su dificultad en el funcionamiento psicosocial y en la integración laboral.

d) Estarán coordinados con los centros y servicios de atención a la salud mental, otros centros sanitarios y sociales, recursos de rehabilitación e integración laboral y recursos residenciales de su área sanitaria y social.

#### K. Centro de salud mental:

Además de los requisitos técnico-sanitarios comunes a todos los centros y servicios de salud mental, deberán cumplir los requisitos específicos de los servicios.

Excepcionalmente el personal podrá ser compartido siempre que no impida el buen funcionamiento de los servicios que integran el centro. En este caso, deberá especificarse y justificarse claramente en la memoria descriptiva el personal y funcionamiento del centro y será preciso el informe favorable del Servicio de Atención Sanitaria de la correspondiente Delegación Provincial de Sanidad.

#### III. Requisitos comunes de los centros y servicios con internamiento:

##### A. Requisitos de planta física y de equipamiento.

1. Los centros y servicios sanitarios y sociosanitarios con internamiento dispondrán de una zona específica habilitada para fumadores, con las características de señalización, sistemas de ventilación y demás requisitos recogidos en la legislación vigente.

2. Además de los requisitos de planta física y de equipamiento comunes a todos los centros, estos centros con internamiento, a excepción de las comunidades terapéuticas, contarán con:

- a) Medidas de seguridad pasivas en ventanas, puertas y escaleras que eviten el riesgo de defenestración y faciliten el control de accesos.
- b) Acceso específico a través de una puerta cerrada a la entrada del centro o servicio, dotada de interfono.
- c) La mayoría del material y equipamiento será ignífugo; como mínimo, los colchones y almohadas, así como sus fundas.
- d) Las puertas:
  - 1º Las puertas de las distintas estancias serán correderas o con apertura hacia el exterior.
  - 2º Las puertas de los baños contarán, además, con cierre desbloqueado.

3° Las puertas deben ser de material inastillable y con suficiente resistencia a los golpes, sin manivelas, con pomos chatos y planos.

e) Los aseos deben tener:

1° Sanitarios preferentemente de aluminio.

2° Inodoro de cisterna baja o fluxómetro.

3° Espejo encastrado en la pared y de material irrompible.

4° Si tienen ducha, ésta debe ser de base ancha en la pared, de forma inclinada que impida la suspensión. Dispondrá de agua fría y caliente, siendo los mandos de los grifos botones.

5° Sistema de llamada de emergencia al control.

f) Un baño asistido por unidad de hospitalización. Se entiende por Unidad de Hospitalización la estructura física que depende de un control de enfermería.

g) Las habitaciones:

1° Un 10% de las habitaciones y aseos cumplirán las características y dimensiones definidas en la normativa de accesibilidad.

2° Al menos una habitación por cada unidad de hospitalización dispondrá de servicio de oxígeno y vacío, pero su utilización será inaccesible al paciente y estará bajo el control de enfermería.

3° Las individuales tendrán unas dimensiones mínimas de 10 m<sup>2</sup>, mientras que en las dobles serán de 16 m<sup>2</sup>.

4° Tendrán un sistema de llamada al control de enfermería, punto de luz en la cabecera, cama de 0,90 m de ancho, silla, armario empotrado, mesita de noche y mesa escritorio, estas dos últimas sujetas a la pared.

h) Calendarios y relojes, situados en el área general y residencial (fuera de las habitaciones) para facilitar la orientación de los pacientes.

i) Unidad de radiología y unidad de laboratorio, que podrán ser propias o concertadas. La unidad de laboratorio dispondrá del equipamiento y material necesario para determinar tóxicos en orina.

j) Unidad de lavandería, propia o concertada, en la que estarán diferenciadas las zonas de clasificación, lavado, secado, planchado y almacenamiento de ropa sucia. Se utilizarán espacios diferenciados para la ropa limpia y la ropa sucia. Cuando la lavandería sea concertada se deberá disponer de un local o zona de almacenamiento adecuado para ropa limpia y otro para ropa sucia.

k) El equipamiento y medicación necesarios para realizar reanimación cardiopulmonar avanzada.

#### B. Requisitos de funcionamiento.

Los centros y servicios sanitarios y sociosanitarios con internamiento dispondrán de un reglamento de régimen interno a disposición del usuario, que especifique:

a) Derechos y deberes de los usuarios.

b) Régimen de visitas y salidas.

c) Reglas de convivencia.

d) Motivos de traslado y de alta del centro.

IV. Requisitos específicos de los centros y servicios con internamiento.

A. Unidad de hospitalización breve infanto-juvenil.

1. Requisitos de planta física y de equipamiento:

a) Área de servicios generales específica de la unidad. Esta área dispondrá de:

1° Vestíbulo.

2° Aseos, diferenciados por sexos, en la zona de uso común.

3° Un despacho de uso administrativo; que podrá estar situado en esta área o en el área asistencial.

4° Un comedor, que debe adaptarse a la legislación vigente.

5° Armario o local para ropa limpia y otro para ropa sucia.

6° Cuarto de limpieza, con toma de agua y pila para cubos.

7° Almacén, con unas dimensiones mínimas de 4 m<sup>2</sup>.

b) Área Residencial: zona destinada a las habitaciones de los pacientes ingresados.

1° Habitaciones:

a' Pueden ser dobles o individuales (20% del total como mínimo).

b' Una habitación para estado de crisis, individual, con las características de localización o instalaciones que permitan la vigilancia establecida en el protocolo de contención del centro. Entre el equipamiento, contará con una cama articulada que pueda ser fijada al suelo para evitar desplazamientos y permita el uso de sistema de contención mecánica.

c' El 20% de las habitaciones contará con instalación de circuito cerrado de televisión.

d' Un aseo con ducha en cada habitación.

2° Control de enfermería:

a' Ubicado preferentemente en el centro de la unidad de hospitalización, de manera que permita el control visual del pasillo en toda su extensión y de la habitación de crisis o, en su defecto, disponga de un circuito cerrado de televisión.

b' Dispondrá de una zona de estar para el personal de enfermería.

c' Así mismo, en él se instalarán los monitores del circuito cerrado de televisión de las habitaciones.

3° Depósito regulador de medicamentos: se situará próximo al control de enfermería y estará cerrado con llave.

4° Sala de estar para los pacientes: con ventilación e iluminación natural, de dimensiones de 30 m<sup>2</sup>, como mínimo, y dotada con sillones, mesas, estanterías y televisor (estos dos últimos fijados a la pared).

5° Espacio abierto, terraza o similar, separado de la unidad por una puerta. Este espacio estará rodeado en su totalidad por un mecanismo que impida la salida del mismo sin autorización y, en caso de no estar situado en planta baja, la precipitación de los pacientes desde la misma.

c) Área asistencial: comprende los espacios destinados a la prestación de servicios y tratamientos específicos que requieran los usuarios, así como el desarrollo de los programas propios del centro. Dispondrá de:

1° Un despacho para el director técnico.

2° Tres despachos para uso clínico, con dimensiones mínimas de 12 m<sup>2</sup>. Al menos uno de ellos dotado del equipamiento necesario para permitir el reconocimiento y la exploración de los pacientes.

3° Una sala de reuniones para el equipo.

4° Una sala para actividades grupales, con un mínimo de 20 m<sup>2</sup>, con pileta,

5° Una sala de curas, como mínimo de 10 m<sup>2</sup>, con lavabo y camilla de exploración.

d) El equipamiento estará adaptado a las peculiaridades de la edad infanto-juvenil.

e) El centro dispondrá de material de terapia ocupacional y material de juegos terapéuticos.

2. Requisitos de personal. Cada Unidad contará con:

a) Un psiquiatra por cada siete camas.

b) Un psicólogo clínico.

c) Un trabajador social, a tiempo parcial, según la actividad del centro.

d) Un total de enfermeros equivalente a 1 enfermero/10 camas/turno, preferentemente especializado en salud mental.

e) Un total de auxiliares de enfermería equivalente a 2 por cada 10 camas y turno.

f) Un auxiliar administrativo.

3. Requisitos de funcionamiento:

a) Contará las 24 horas del día con la presencia física, como mínimo, de un psiquiatra, que podrá ser compartido con otros servicios del mismo centro, un enfermero y un auxiliar de enfermería.

b) Deberá garantizarse la interconsulta con los servicios de pediatría o medicina interna, pudiendo ser propio o concertado.

c) Existirá un protocolo de contención del centro, que deberá conocer todo el personal sanitario.

#### B. Unidad de hospitalización breve (UHB).

Los requisitos técnico-sanitarios serán los mismos que para la Unidad de Hospitalización Breve Infanto-Juvenil, pero adaptada a la edad adulta.

#### C. Unidad de media estancia (UME).

1. Requisitos de planta física y de equipamiento:

a) Área de Dirección-Administración: espacio para la recepción de usuarios, dirección, administración y gestión del centro. En ella se custodiarán las hojas de reclamaciones, las historias clínicas y el registro de usuarios.

b) Área de Servicios Generales, dispondrá de:

1º Vestíbulo con zona de recepción y espera de visitas.

2º Aseos diferenciados por sexo.

3º Cocina y comedor, que deben adaptarse a la legislación vigente. El servicio de manutención podrá ser concertado con empresas de servicio externas; en estos casos, no sería necesario disponer de cocina pero sí de oficio para mantener los alimentos en buen estado de conservación y de comedor. Si se trata de un servicio, la cocina puede ser compartida con la del centro, siendo sólo necesario el oficio y el comedor propios.

4º Cuarto de limpieza con toma de agua y pila para cubos.

5º Almacenes: deberán contar con espacios suficientes destinados a material de limpieza y otro equipamiento, que podrán estar en la propia UME o en zonas de servicios generales si está ubicada en un centro sanitario de nivel superior.

c) Área Residencial: es la zona destinada a las habitaciones de los pacientes ingresados. Cada UME contará con una o varias unidades de hospitalización (de 30 plazas, como máximo, cada unidad) y dispondrá de:

1º Habitaciones individuales, al menos, un 15% del total de plazas.

2º Una habitación para estado de crisis, individual, con las características de localización o instalaciones que permitan la vigilancia establecida en el protocolo de contención del centro. Entre el equipamiento, contará con una cama articulada que pueda ser fijada al suelo, para evitar desplaza-

mientos, y permita el uso de sistema de contención mecánica.

3º Un control de enfermería por unidad de hospitalización. Dispondrá de sistema de recepción de llamadas y aviso a seguridad o de llamada al exterior, así como de sistema de control de entradas y salidas de la unidad. También albergará los monitores de visualización de la habitación de crisis y de los pasillos si los hubiese. Deberá garantizarse la seguridad del control.

4º Un depósito de medicamentos o depósito regulador de medicamentos (según sea centro o servicio), que estará cerrado con llave.

5º Una sala de estar para los pacientes: con ventilación e iluminación natural, con unas dimensiones mínimas de 25 m<sup>2</sup>, dotada con sillones, mesas, sillas, estanterías y televisor, estos últimos fijados a la pared.

6º Pasillos: con sistemas de visualización para control de la actividad en ellos.

7º Una sala de visitas, que garantice mínimas condiciones de privacidad.

8º Espacio abierto, terraza o similar, separado de la unidad por una puerta. Este espacio estará rodeado en su totalidad por un mecanismo que impida la salida del mismo sin autorización y, en caso de no estar situado en planta baja, la precipitación de los pacientes desde la misma.

d) Área Asistencial: comprende los espacios destinados a la prestación de servicios y tratamientos específicos que requieran los usuarios, así como el desarrollo de los programas propios del centro, disponiendo de:

1º Un Despacho para el director técnico.

2º Tres despachos para uso clínico, con unas dimensiones mínimas cada uno de 12 m<sup>2</sup>. Uno de ellos dotado del equipamiento suficiente para permitir el reconocimiento y la exploración de los residentes. El número de despachos puede aumentar en función de los facultativos del equipo.

3º Un aseo de toma de muestras, con acristalamiento o con cualquier otro mecanismo para la observación en la obtención de muestras de orina para controles toxicológicos. Preferentemente debe estar en comunicación con la sala de laboratorio.

4º Una sala de curas, como mínimo de 10 m<sup>2</sup>.

5º Una sala polivalente, como mínimo de 30 m<sup>2</sup>.

6º Una sala de terapia ocupacional, no inferior a 30 m<sup>2</sup>, con pileta.

7º Una sala de reuniones del equipo.

2. Requisitos de personal. Contará con:

a) Un psiquiatra por cada 10 camas,

b) Un psicólogo clínico por cada 15 camas.

c) Un trabajador social.

d) Dos terapeutas ocupacionales, uno en el turno de mañana y otro en el de tarde.

e) Un total de enfermeros equivalente a 1 enfermero por cada 15 camas y turno, preferentemente especializado en salud mental.

f) Un total de auxiliares de enfermería equivalente a 1 por cada 10 camas y turno, preferentemente con experiencia en salud mental.

g) Un auxiliar administrativo.

3. Requisitos de funcionamiento:

a) Contará en todo momento con la presencia física de, como mínimo, un enfermero y un auxiliar de enfermería por unidad de hospitalización. En el caso de tratarse de un servicio, en los turnos de mañana y tarde deberá haber un enfermero propio de la UME y en el turno de noche podrá o no ser del propio equipo. Existirá siempre un psiquiatra de referencia, al menos de guardia localizada.

b) Existirá un protocolo de contención del centro que deberá conocer todo el personal sanitario.

c) Se desarrollarán actividades de autocuidados, manejo de tratamiento, psicoeducación e intervención familiar.

d) Deberán disponer de una programación asistencial que incluya programas de rehabilitación individual, autocuidados, modificación de la conducta, mejora del funcionamiento cognitivo y psicoeducación.

e) El tiempo de estancia no superará, por lo general, el año de duración.

#### D. Unidad de atención especial.

Los requisitos de planta física, de equipamiento y de funcionamiento son los mismos que los de la UME, pero, dadas las características especiales de estos pacientes psiquiátricos, esta unidad, además, debe incluir:

1. Requisitos de planta física y de equipamiento:

a) Un 15% del total de plazas adscritas a esta unidad serán individuales.

b) Toda la unidad estará dotada con medidas especiales de vigilancia y contención.

c) En el caso de tratarse de un servicio, la unidad será independiente del resto del centro sanitario, su acceso será restringido y su puerta permanecerá cerrada. Las zonas de terapia ocupacional, de ocio y tiempo libre se situarán dentro de la misma y serán de uso exclusivo de los pacientes ingresados.

2. Requisitos de personal. Contará con:



- a) Un psiquiatra por cada 10 camas.
  - b) Un psicólogo clínico por cada 10 camas.
  - c) Un total de enfermeros equivalente a 1 enfermero por cada 10 camas y turno, preferentemente especializado en salud mental.
  - d) Un total de auxiliares de enfermería equivalente a 1 por cada 8 camas y turno, preferentemente con experiencia en salud mental.
  - e) Un trabajador social.
  - f) Un terapeuta ocupacional cada 10 camas.
  - g) Un auxiliar administrativo.
3. Requisitos de funcionamiento:
- a) Existirá una comisión de ingreso y evaluación, que elaborará el protocolo de ingreso del centro además de evaluar y gestionar la admisión y alta de los pacientes en esta unidad. Esta comisión estará formada, al menos, por un psiquiatra, un psicólogo clínico, un enfermero y un trabajador social del personal de la unidad y estará presidida por el director técnico de la misma.
  - b) Los ingresos tendrán carácter programado y se realizarán derivados por los distintos centros y servicios de atención a la salud mental tras el cumplimiento del protocolo de ingreso del centro
  - c) Contará en todo momento con la presencia física de, como mínimo, un enfermero y un auxiliar de enfermería por unidad de hospitalización.
  - d) Existirá siempre un psiquiatra de referencia, al menos de guardia localizada.
  - e) Deberán disponer de una programación asistencial que incluya programas de rehabilitación individual, autocuidados, modificación de la conducta, funcionamiento cognitivo y psicoeducación.

#### E. Comunidad Terapéutica.

1. Requisitos de planta física y de equipamiento:
- a) Los requisitos de planta física y de equipamiento del Área de Dirección-Administración y del Área de Servicios Generales serán los mismos que los específicos descritos para la UME, añadiendo además el siguiente punto: Unidad de lavandería, propia o concertada en la que estarán diferenciadas las zonas de clasificación, lavado, secado, planchado y almacenamiento de ropa sucia. Se utilizarán espacios diferenciados para la ropa limpia y la ropa sucia. En caso de utilizar un servicio concertado, podrá prescindirse de éstas áreas, debiendo disponer de un armario o local para ropa limpia y otro para ropa sucia.
  - b) El Área Residencial dispondrá de:

- 1º Habitaciones individuales o dobles, de 10 ó 16 m2 respectivamente. Cada habitación tendrá por residente una cama de 0,90 m de ancho, una mesilla de noche y un armario.
- 2º Un cuarto de baño (compuesto de lavabo, inodoro y ducha) por cada 5 residentes.
- 3º Una habitación para cada monitor o educador de guardia, con unas dimensiones mínimas de 12 m2 y con aseo dotado de lavabo, inodoro y ducha.

#### 2. Requisitos de personal:

Dependerá de la capacidad del Centro, garantizándose siempre que todos los usuarios dispongan de atención sanitaria y social proporcionada por personal con la titulación oficial correspondiente.

Contará al menos con:

- a) Un médico.
- b) Un psicólogo.
- c) Un terapeuta ocupacional.
- d) Un monitor- educador, por cada 20 camas y turno.
- e) Si el centro o servicio no cuenta en su plantilla con tales profesionales, deberá acreditar documentalmente su vinculación formal con otro centro que le proporcione los citados servicios profesionales.

#### 3. Requisitos de funcionamiento:

Además de los requisitos de los CRPSL:

- a) Deberá garantizarse la presencia de un educador o monitor las 24 horas del día.
- b) Existirá un documento que acredite la aceptación por parte del usuario de la realización del tratamiento, del programa terapéutico y del reglamento de régimen interior del centro y, en su caso, del traslado de centro.

#### F. Hospital de Salud Mental.

Además de los requisitos técnico-sanitarios comunes a todos los centros y servicios de salud mental y los comunes a centros con internamiento, deberán cumplir los requisitos específicos de los servicios que se integran en el centro. Excepcionalmente el personal podrá ser compartido siempre que no impida el buen funcionamiento de los servicios que integran el centro. En este caso, deberá especificarse y justificarse claramente en la memoria descriptiva el personal y funcionamiento del centro y será preciso el informe favorable del Servicio de Inspección de la Consejería de Sanidad.

\*\*\*\*\*

### **Resolución de 09-10-2006, de la Dirección General de Consumo, por la que se da publicidad a determinadas acreditaciones de inspectores locales de consumo.**

Con base en lo estipulado por los arts. 24.2 y 25.1 de la Ley 11/2005 de 15 de diciembre del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, esta Dirección General ha resuelto:

Dar publicidad a las acreditaciones que se relacionan, efectuadas en su día por los respectivos Alcaldes o Presidentes de Entidades Locales y Mancomunidades, en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 25.2.g de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 6.2.b de la Ley 11/2005 de 15 de diciembre del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha:

Nombre del Inspector: Carmen Hurtado Notario  
 Ámbito Territorial de Actuación: OMI de Sacedón  
 Fecha Acreditación: 16-08-2006

Toledo, 9 de octubre de 2006

El Director General de Consumo  
**JESÚS MONTALVO GARRIDO**

\*\*\*\*\*

### **Consejería de Educación y Ciencia**

### **Resolución de 11-10-2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se hace pública la composición del Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha.**

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 53.2 de la Ley 1/1995 de 2 de marzo del Deporte en Castilla-La Mancha y en el artículo 52.2 del Decreto 159/1997, de 9 de diciembre, de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha, previa aprobación de la Comisión Directiva del Consejo Regional de Deportes, tengo a bien disponer el nombramiento de los vocales titulares y suplentes del Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha, por un nuevo período de cuatro años, siendo la composición de dicho órgano la siguiente:

Titulares: